

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 2 de junio de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00069
Proceso	Investigación de Paternidad
Cuaderno	Principal

Revisado el expediente se evidencia que el demandado guardó silencio dentro del término de traslado de la demanda; así las cosas, de conformidad con lo establecido en los numerales 3º y 4º del artículo 386 del C.G.P., que en lo pertinente señalan: “3. *No será necesaria la práctica de la prueba científica cuando el demandado no se oponga a las pretensiones, sin perjuicio de que el juez pueda decretar pruebas en el caso de impugnación de la filiación de menores (...)* 4. *Se dictará sentencia de plano acogiendo las pretensiones de la demanda en los siguientes casos: a) Cuando el demandado no se oponga a las pretensiones en el término legal, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 3.*” (resaltado fuera de texto), innecesaria resulta la práctica de la prueba científica en el presente asunto y, en consecuencia, se procede a dictar sentencia de plano que en derecho corresponde.

A través de apoderado se presentó demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD Y FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS en favor del menor de edad GABRIEL RIAÑO JIMÉNEZ, representado legalmente por su progenitora MÓNICA DEL PILAR RIAÑO JIMÉNEZ contra MARIO ESTEBAN JACOBO RENDÓN (folios 9 a 12, archivo 00), solicitando que:

1. *“Se ordene la práctica del examen de prueba genética de paternidad en servicios médicos Yunis Turbay & Cía SAS., para establecer la paternidad del menor Gabriel Riaño Jiménez”.*
 2. *“(…) se declare que el menor de edad Gabriel Riaño Jiménez (...), es hijo del señor Mario Esteban Jacobo Rendón (...)”*
 3. *“Se ordene oficiar al señor (a) Registrador (a) de Villavicencio (Meta), para que al margen del registro civil de nacimiento del menor de edad Gabriel Riaño Jiménez se anote su estado civil de hijo de Mario Esteban Jacobo Rendón.”*
 4. *“Que se expidan copias de la sentencia a las partes.”*
 5. *“Se fije al señor Mario Esteban Jacobo Rendón, padre biológico de Gabriel Riaño Jiménez cuota de alimentos por valor mensual de Un Millón de Pesos M/C (\$1.000.000.00) para cubrir los gastos de matrícula, pensión, transporte mensual, salud, vestuario, alimentación, recreación y tratamientos médicos que no cubre el POS. ”*
- (...)

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C. flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se fundamenta la demanda en los siguientes:

I. HECHOS (SÍNTESIS)

- 1.- Indicó que la señora MÓNICA DEL PILAR RIAÑO JIMÉNEZ concibió al menor de edad GABRIEL RIAÑO JIMÉNEZ el día 26 de julio de 2015 en la ciudad de Villavicencio-Meta.
- 2.- Que al momento de la concepción y nacimiento de su hijo era soltera y por consiguiente adquirió la calidad de madre y representante legal del menor de edad.
- 3.- Refirió que desde el mes de agosto del año 2014 empezó a tener relaciones sexuales con el señor MARIO ESTEBAN JACOBO RENDÓN hasta el mes de noviembre de 2014, y que resultado de esto nació su hijo GABRIEL RIAÑO JIMÉNEZ.
- 4.- Establece la señora MÓNICA DEL PILAR RIAÑO que las relaciones sexuales que mantuvo con el demandado fueron estables y notarias por un espacio de cuatro (4) meses.
- 5.- Señala además que el señor MARIO ESTEBAN JACOBO RENDÓN de manera intermitente ayudó a su subsistencia y lo ha tratado siempre como hijo, conociéndolo a los dos meses de nacido.
- 6.- Refirió que a la fecha de la presentación de la demanda, el menor de edad GABRIEL RIAÑO JIMÉNEZ no ha tenido reconocimiento legal por parte del señor MARIO ESTEBAN JACOBO RENDÓN.

II. TRÁMITE PROCESAL

La demanda se admitió por auto de fecha de 4 de febrero de 2020 donde se ordenó notificar personalmente y correr el traslado de ley a la parte demandada, se decretó prueba de ADN al grupo conformado por la señora MÓNICA DEL PILAR RIAÑO JIMÉNEZ, su hijo GABRIEL RIAÑO JIMÉNEZ y el señor MARIO ESTEBAN JACOBO RENDÓN y notificar al agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritos al Despacho (folios 16 y 17, archivo 00).

Notificado en legal forma el demandado, dentro del término de traslado guardó silencio, por lo que se tiene por no contestada la demanda.

III. CONSIDERACIONES

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Relacionado lo anterior, se observa que se encuentran reunidos los presupuestos procesales. No se advierte causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y la legitimación en la causa se encuentra probada tanto por activa como por pasiva.

La filiación es el vínculo existente entre padres e hijos y conlleva a dos clases de acciones: una encaminada a obtener el reconocimiento de la calidad de padre, de madre o de hijo; y otra “de impugnación de estado” que tiene por objeto establecer que un individuo no tiene el estado civil que en apariencia ostenta.

Establece el artículo 14 de la Constitución Nacional que *“Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica”*. Y a su turno, el artículo 42 de la misma Carta en su último inciso señala *“La ley determinará lo relativo al estado civil de las personas y los consiguientes derechos y deberes.”*.

De lo anterior se deduce que la Carta Magna reconoce a toda persona el derecho a una identidad, a conocer su procedencia y principalmente, a saber, quiénes son sus padres, y a tener un nombre, atributos esenciales de toda persona.

Acorde con ello, el artículo 1º del Decreto 1260 de 1970, establece que el estado civil de una persona es *“su situación jurídica en la familia y la sociedad, determina su capacidad para ejercer ciertos derechos y contraer ciertas obligaciones, es indivisible, indisponible e imprescriptible y su asignación corresponde a la ley.”*.

Se impetra en la demanda la acción contenida en el artículo 6º de la Ley 75 de 1968, según el cual se presume la paternidad y hay lugar a declararla judicialmente en el caso de que entre el presunto padre y la madre hayan existido relaciones sexuales en la época en que según el art. 92 del Código Civil, pudo tener lugar la concepción tal como lo indica el numeral cuarto de la misma disposición. Dichas relaciones podrán inferirse del trato personal y social entre la madre y el presunto padre, apreciado dentro de las circunstancias en que tuvo lugar, según sus antecedentes, y teniendo en cuenta su naturaleza, intimidad y continuidad, según reza la norma.

Sin embargo, dice la ley, no se hará la declaración si el demandado demuestra su imposibilidad física en que estuvo para engendrar durante el tiempo en que pudo tener lugar la concepción, o si prueba, en los términos del inciso anterior, que en la misma época la madre tuvo relaciones de la misma índole con otro u otros hombres, a menos de acreditarse que aquél por actos positivos acogió al hijo como suyo.

Igualmente, de conformidad con lo estatuido en el numeral 5º del artículo 6 de la

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

misma Ley, hay lugar a declarar la paternidad en el caso que el trato personal y social dado por el presunto padre a la madre durante el embarazo y parto, demostrado con hechos fidedignos, fuere por sus circunstancias, ciertamente indicativos de la paternidad, siendo aplicables en lo pertinente las excepciones previas en el inciso final del numeral 4º ibídem, y cuando acredite la posesión notoria del estado del hijo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 de la misma disposición.

La Ley 721 de 2001, por medio de la cual se modifica la Ley 75 de 1968, establece que, en los casos del presunto padre o presunta madre o hijo fallecido, ausentes o desaparecidos, la persona jurídica o natural autorizada para realizar una prueba con marcadores genéticos de ADN para establecer la paternidad o maternidad utilizará los procedimientos que le permitan alcanzar una probabilidad de parentesco superior al 99.99% o demostrar la exclusión de la paternidad o maternidad (artículo 2º).

De otro lado, es menester indicar que si bien la prueba de ADN comprende en la actualidad un innegable aporte al derecho probatorio y de familia para resolver la filiación, no puede constituir una condición *sine qua non* para declarar la paternidad.

Sobre este aspecto en particular se ha ocupado la Corte Suprema de Justicia, señalando que la declaración de paternidad no requiere necesariamente de pruebas genéticas, veamos:

“Como para establecer la paternidad no existe tarifa alguna, precisa la Corte que la omisión de la práctica del dictamen antropoheredobiológica a que hace referencia el artículo 7º de la Ley 75 de 1968, o la HLA, o el VNTR/RFLP, o el STR, entre otros, forzosamente no impide que la filiación -conforme a las circunstancias- sea judicialmente declarada al amparo de otros medios de convicción, porque tales exámenes, si bien de ineludible práctica en la hora actual, no han sido en el pasado, ni en el presente, un medio de prueba per se excluyente, aunque si llegan a obrar en el proceso, debe el juez aquilatarlos en consideración a la ‘pertinencia, erudición de los peritos, comprensión del tema, precisión en las respuestas, apoyo científico que utiliza, etc.’, dándole ‘apenas una discreta importancia a las probanzas indirectas que tienden, con la imperfección que le son propias, a demostrar la relación sexual y por ese camino la paternidad biológica inferida’ (CSJ, cas. mar. 10/2000, exp. 6188). Pero si dicha prueba no puede recaudarse, no obstante que, en cumplimiento de un deber ineludible, el juez haya procurado obtenerla, su importancia resulta limitada, porque si ello obedeció a la renuencia de los interesados, este hecho apenas sí constituirá un indicio, cuya trascendencia y gravedad será determinada por el juez ‘según las circunstancias’, sin que pueda sostenerse que, por sí solo, sirva para excluir la paternidad, dado que el juzgador debe apreciar ese medio probatorio, ‘teniendo en consideración ...su relación con las demás pruebas que obren en el proceso’ (CPC, art. 250)”. (Sala de Casación Civil, sentencia del 8

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

de noviembre de 2000. Expediente 5792. M.P. Dr. CARLOS IGNACIO JARAMILLO JARAMILLO).

IV. MATERIAL PROBATORIO

Como toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, según mandato del art. 164 del C. G. P; e incumbe a las partes, a la luz de lo estatuido en el art. 167 ibidem, probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, se procede a la valoración del material probatorio existente en el plenario, así:

– DOCUMENTAL:

Registro civil de nacimiento del menor de edad GABRIEL RIAÑO JIMÉNEZ (folio 5, archivo 00).

Respuesta emitida por la Secretaria de Movilidad (Archivo 41).

Respuesta GRO-00035310-2022 emitida por EPS SANITAS (Archivo 43).

Respuesta brindada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte (Archivo 48).

Respuesta GOPS – 617 emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro de Bogotá Zona Sur (Archivo 51).

Respuesta brindada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro (Archivo 53).

Certificación laboral aportada por PRETORIAN SEGURIDAD, respecto del señor MARIO ESTEBAN JACOBO RENDÓN (Archivo 56).

Respuesta emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro de Bogotá (Archivo 57)

V. ANÁLISIS PROBATORIO

Con el Registro Civil de Nacimiento obrante a folio 5, archivo 00, se verifica que el menor de edad GABRIEL RIAÑO JIMÉNEZ nacido 26 de julio de 2015 es hijo de la

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

señora MÓNICA DEL PILAR RIAÑO JIMÉNEZ.

Recuérdese que en el presente asunto, el demandado fue notificado en debida forma y dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio. Así las cosas, la falta de oposición a las pretensiones genera como consecuencia la aplicación de lo dispuesto el artículo 386 del C. G. P., que señala:

“(...)4. Se dictará sentencia de plano acogiendo las pretensiones de la demanda en los siguientes casos:

a) Cuando el demandado no se oponga a las pretensiones en el término legal, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 3.” (Se resalta).

Por lo que se decidirá favorablemente esta instancia accediendo a las pretensiones.

En consecuencia, se despacharán favorablemente las pretensiones de la demanda declarando que el menor de edad GABRIEL RIAÑO JIMÉNEZ nacido 26 de julio de 2015 ES hijo extramatrimonial del señor MARIO ESTEBAN JACOBO RENDÓN.

VI. PATRIA POTESTAD

Al tenor de lo dispuesto en el inciso 3º del numeral 1º del Art. 62 del C.C. modificado por el art. 1º del Decreto 2820 de 1974, el cual expresa: *“~~Cuando se trate de hijos extramatrimoniales, no tiene la patria potestad, ni puede ser nombrado guardador, el padre o la madre declarado tal en juicio contradictorio.~~”* (Aparte tachado declarado inexecutable).

No obstante, en pronunciamiento de la Corte Constitucional señalo en sentencia C-145 de 2010 siendo magistrado ponente GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO se indicó:

“(...) no obstante para la corte, aplicar objetivamente la guarda sin que el juzgado tenga en cuenta las circunstancias del caso concreto, resultara lesivo no solo para el interés del menor sino del debido proceso del padre ó madre que ha sido delegado en tal juicio contradictorio. Como ya se ha señalado la jurisprudencia, frente a situaciones tendientes a restringir derechos, de valoración judicial debe ser siempre, alcance subjetivo de manera que en el caso concreto el juzgado se pronuncia a la luz de unos hechos y situaciones que en materia de controversia no garantiza el debido proceso y de los derechos fundamentales de niños y niñas. El hecho de que el padre o madre se haya opuesto al reconocimiento voluntario de la parte, de suyo no implica

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

una censura para el ejercicio de la Patria Potestad, ya que en determinadas circunstancias para la oposición pudo estar justificada y no implica necesariamente que el padre o madre no están encaminadas a cumplir en debida forma con los deberes y responsabilidades que implica el ejercicio de la patria potestad y a la vez precisar el interés superior del menor”.

Con base en lo anterior, no existiendo prueba que impida que el demandado progenitor MARIO ESTEBAN JACOBO RENDÓN pueda atender adecuadamente los derechos derivados de la Patria Potestad, se radicará su ejercicio en cabeza de ambos progenitores.

En cuanto a la custodia y cuidado personal del menor de edad, el mismo se radicará en cabeza de su progenitora, toda vez que, según los hechos de la demanda, es esta quien actualmente la ostenta.

VII. ALIMENTOS

Procede el Despacho a señalar la cuota alimentaria con la cual habrá de contribuir el demandado MARIO ESTEBAN JACOBO RENDÓN para el menor de edad GABRIEL RIAÑO JIMÉNEZ atendiendo lo establecido en los numeral 5 y 6 del Artículo 386 del C.G.P.

Teniendo en cuenta las diferentes pruebas allegadas a fin de constatar la capacidad económica del demandante y los bienes de los cuales es propietario, esto es el certificado laboral obrante en folio 56 donde se evidencia que el demandado se desempeña como escolta bajo un contrato de obra labor con una asignación salarial de un millón de pesos moneda corriente (\$1.000.000.00) y la respuesta allegada a este Despacho por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro donde se constata que el demandado es propietario de tres inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nros. 157-3152, 470-39607 y 157-2503 (archivo 57) y, ante la falta de oposición frente a las pretensiones de la demanda por el demandado, de conformidad con lo establecido en el Art. 129 del Código de Infancia y la Adolescencia se dispondrá que el señor MARIO ESTEBAN JACOBO RENDÓN deberá contribuir para los alimentos de su hijo menor de edad con la suma mensual de un millón de pesos (\$ 1.000.000), los cuales deberá consignar dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia por cuenta de este proceso.

Se condenará en costas al demandado en virtud de lo dispuesto en el art 365 del CGP.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo expuesto, el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

VIII. RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a las pretensiones de la demanda por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR que GABRIEL RIAÑO JIMÉNEZ nacido el 26 de julio de 2015 ES hijo extramatrimonial del señor MARIO ESTEBAN JACOBO RENDÓN.

TERCERO: FIJAR el ejercicio de los derechos de patria potestad frente al menor de edad GABRIEL RIAÑO JIMÉNEZ en cabeza de ambos progenitores.

CUARTO: La custodia y cuidado personal del menor de edad GABRIEL RIAÑO JIMÉNEZ queda en cabeza de su progenitora MÓNICA DEL PILAR RIAÑO JIMÉNEZ.

QUINTO: OFICIAR a la Notaría o Registraduría donde se encuentra registrado el nacimiento del menor de edad GABRIEL RIAÑO JIMÉNEZ, para que se hagan las anotaciones del caso. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD

SEXTO: FIJAR como cuota alimentaria en favor del menor de edad GABRIEL RIAÑO JIMÉNEZ y a cargo del señor MARIO ESTEBAN JACOBO RENDÓN la suma mensual de un millón de pesos (\$ 1.000.000), los cuales deberá consignar dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia por cuenta de este proceso.

SÉPTIMO: CONDENAR en costas al demandado. Se fija como agencias en derecho la suma de 2 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico. SIN PUBLICAR LA PROVIDENCIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DC

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

5 de junio de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f9c9f5cfb1d534a604e48d13ce356dc7e6f480d9dcf3e2edcbc19f054f35f56**

Documento generado en 02/06/2023 06:48:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 02 de junio de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00145
Proceso	Divorcio contencioso
Cuaderno	Medidas Cautelares

Póngase en conocimiento de la parte interesada las respuestas allegadas por la SECRETARÍA DE MOVILIDAD (archivos 57 y 58) y la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DEPARTAMENTAL DE CAQUETÁ (archivos 59 y 60).

Como quiera que el proceso se encuentra terminado, se ordena LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, previa verificación de solicitud de remanentes. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

05 de junio de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d08936116eaf4b5add38de109ac42e0fbcdac33901e10a38c196c73624b61d7**

Documento generado en 02/06/2023 06:48:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 2 de junio de 2023

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2020-00420</i>
<i>Proceso</i>	<i>Filiación con Petición de Herencia</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Téngase en cuenta que el término concedido en auto del 12 de octubre del año 2022 venció en silencio (Archivo 43).

Permanezca el proceso en la secretaría hasta que sea comunicada decisión del Superior.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

5 de junio de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaría

J.R.T.C.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14ca5b58b5f8aedd726d3581b9a4484a3e8ac4d277db387092a2a51f043d701e**

Documento generado en 02/06/2023 06:48:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 2 de junio de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00031
Proceso	Reducción de cuota
Cuaderno	Único

Visto el memorial presentado por la apoderada de la parte actora (Archivo 50), procede este Despacho a decidir sobre las correcciones de los errores a los que aquella se refiere, respecto del acta de audiencia de fecha 24 de enero de 2023.

Solicita la apoderada que: *“se sirva corregir el segundo inciso del acápite de “DE OFICIO” el nombre de mi poderdante, toda vez que quedó consignado como “SERGIO ESTEBAN NOVOA CASTRO” sin embargo, el nombre correcto es SERGIO ESTEBAN NOVOA FRANCO. De igual manera solicito se corrija el tercer inciso del mismo acápite donde indica “Líbrese comunicación a la EPS SURA”, no obstante, mi poderdante me manifiesta que esta información es errónea, pues el únicamente ha estado afiliado a las EPS COMPENSAR y SANITAS”*

Respecto a la primera solicitud, una vez verificada la información que reposa en el expediente, se tiene que el nombre del demandante es SERGIO ESTEBAN NOVOA FRANCO y no SERGIO ESTEBAN NOVOA CASTRO, como quedó consagrado en el acta del 24 de enero de la presente anualidad, en consecuencia, téngase por corregido el nombre del menor de edad en el inciso segundo del acápite “DE OFICIO”, del acta proferida el 24 de enero de 2023, el cual quedará así:

.-Se ordena librar comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN para que se sirvan remitir las últimas tres declaraciones de renta del señor SERGIO ESTEBAN NOVOA FRANCO en caso de que declare renta. OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA.

Por otro lado, realizada la verificación relacionada con la segunda solicitud, se encuentra que, conforme a la audiencia previa realizada el 24 de enero de 2023, el demandante afirma que la EPS a la que se encuentra afiliado es la EPS SURA (Minuto 3:34), por lo que se procedió oficiar a dicha entidad para que brinde la información pertinente. No obstante, téngase en cuenta que se informa que las EPS en las que ha estado el demandante son COMPENSAR y SANITAS.

Así las cosas, OFÍCIESE a estas entidades conforme a lo ordenado en audiencia del 24 de enero del año en curso. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

5 de junio de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5487ada7335274658c5b00b3c7f77b910064d5445ce59a7e6b2b51dbd7ba421**

Documento generado en 02/06/2023 06:48:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 2 de junio de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00145
Proceso	Reducción de cuota alimentaria
Cuaderno	Único

Vista la solicitud presentada por la demandada (Archivo 29), donde solicita que se corrija la providencia del 25 de enero del año en curso, toda vez que el requerimiento realizado debe ir dirigido al demandante y no a ella como demandada, en tanto que ella sí presentó soportes de haber dado cumplimiento a lo relacionado en el acápite denominado “*Terapia Familiar*”, del acta de conciliación fechada el día 29 de septiembre de 2021 (Archivo 23), aspecto que a la fecha no ha acreditado la parte accionante; y de conformidad con el artículo 286 del C. G. P., que establece que: “*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella*”, el Despacho DISPONE:

CORREGIR el inciso segundo del auto proferido el 25 de enero de 2023, en el entendido de que el requerimiento allí enunciado está dirigido al señor JOSÉ FELIPE RENGIFO CABAL, en su calidad de demandante, y no *al demandando*, como en él se indicó.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

5 de junio de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28d734c2998c0ce97a298d568f1f719e9f516a87ec2572cdd86ded53f2bb5b19**

Documento generado en 02/06/2023 06:48:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 2 de junio de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00870
Proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal
Cuaderno	L.S.C. 21 sep 2022

- 1.- Incorpórese para todos los efectos de ley el escrito de contestación sin excepciones allegada por la parte pasiva (Archivo 08).
- 2.- Continuando con el trámite procesal, se ordena el emplazamiento de los ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL; por secretaría procédase de conformidad con el artículo 108 del C.G.P. en consonancia con lo reglado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, cumplido lo anterior y contabilizado el término correspondiente, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

5 de junio de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73abd0554339b7e6cce04c1c0986528386553de85d61774202b1f579e9021777**

Documento generado en 02/06/2023 06:48:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 2 de junio de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00470
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Cuaderno	Principal

Tener en cuenta para todos los fines legales a los que haya lugar, la notificación de manera personal a la parte demandada la cual obra dentro del plenario (archivo 54), quien, dentro del término legalmente conferido para el efecto, no efectuó pronunciamiento alguno.

Ahora bien, como quiera que el ejecutado no contestó demanda ni propuso excepciones de mérito dentro del término del traslado y por el contrario guardo silencio dentro de la actuación, en atención a que no aparece constancia de que se haya satisfecho la obligación, es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente; en consecuencia, procede el Despacho a resolver el presente asunto con base en lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P.

La señora MERCEDES QUIMBAYO LASSO en representación de su hijo menor de edad SANTIAGO RUSINQUE QUINBAYO formuló demanda ejecutiva en contra del señor JORGE RUSINQUE VARGAS.

Este Juzgado libró mandamiento de pago mediante auto del 3 de septiembre 2021 (archivo 10) por la suma demandada, los intereses legales, y ordenó notificar y correr traslado de la demanda, de conformidad con lo previsto en el art. 8° del decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

El ejecutado fue notificado en legal forma y teniendo en cuenta que a la fecha no aparece constancia de que se haya satisfecho la obligación que se ejecuta, ni se propuso medio exceptivo alguno, se decidirá seguir adelante la obligación, acorde con lo previsto en el artículo 440 del C. G. del P., y se ordenará practicar la liquidación del crédito, con condena en costas para el demandado.

En mérito de lo expuesto, y sin entrar en mayores consideraciones, el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C., dispone:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado de acuerdo con el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes que practiquen la liquidación del crédito de

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, se fija por concepto de agencias en derecho la suma de \$265.050 pesos **LIQUÍDESE POR SECRETARÍA.**

CUARTO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, REMÍTASE el expediente a la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia de para lo pertinente. **PROCÉDASE DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

5 de junio de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaría

AM

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e3577d9a95de3a83519a8d9118a0f532191f8c040e1d709b15f5fb037e8b9a4**

Documento generado en 02/06/2023 06:48:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 2 de junio de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00506
Proceso	Divorcio
Cuaderno	Dda Reconvención

Por reunir los requisitos de ley se Dispone:

- 1.- ADMITIR la demanda de **RECONVENCIÓN** de DIVORCIO de MATRIMONIO CIVIL interpuesta a través de apoderado judicial por **EDGAR ORTIGOZA BUITRAGO** contra **LUZ NELLY ESCOBAR ROBLES**.
- 2.- Imprimir a la presente acción el trámite legal establecido en los artículos 368 y siguientes del C. G. del P.
- 3.- Correr traslado de la anterior demandada y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para los fines legales pertinentes.
- 4.- Notificar a la parte demandada por estado, de conformidad con el artículo 371 del C. G. del P.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

5 de junio de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaría

J.R.T.C.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36e6b64487e017e00c8bc674c9b577b4eab6c92a39084324cd6bf31d37de9767**

Documento generado en 02/06/2023 06:48:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 2 de junio de 2023

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2021-00506
<i>Proceso</i>	Divorcio
<i>Cuaderno</i>	Principal

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone:

NO tener en cuenta la notificación realizada al demandado (archivos 13 y 14), de conformidad con lo normado por el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 del 2022, por cuanto no se allegó la certificación de que el iniciador del destinatario recibió la comunicación y acuse recibo de la misma.

En atención al poder aportado téngase por notificado al demandado EDGAR ORTIGOZA BUITRAGO del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente. (página 5 archivo digital 00 Cd demanda de Reconvención).

Se reconoce personería jurídica al Dr. JORGE ALFREDO GARCIA SANCHEZ como apoderado del demandadoa, en los términos y para los fines del poder conferido (página 5 archivo digital 00 Cd demanda de Reconvención).

Por economía procesal se tiene por contestada la demanda de la referencia (archivo 15)

Vencido el término de traslado de la demanda de reconvención se imprimirá tramite a las excepciones de mérito propuestas por la parte demanda.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

5 de junio de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaría

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

J.R.T.C.

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ebe25a1b0b67b795362db1bbc8dc7f19bf1a5b006558d1ce786d93542878729**

Documento generado en 02/06/2023 06:48:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 2 de junio de 2023

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2021-00524
<i>Proceso</i>	Sucesión
<i>Cuaderno</i>	Principal

En atención a las solicitudes realizadas por los apoderados de los interesados (archivos 44,45 y 46) y de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 161 del C. G. del P., se accede a lo peticionado y, en consecuencia, se ordena la suspensión del proceso hasta por cuatro meses contados a partir de la fecha de presentación del memorial, es decir, a partir del 6 de marzo de 2023.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

5 de junio de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaría

J.R.T.C.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c1573ba505d32c65c1dde8615ae1852641be5ddacaa5512d535d97aba626e2**

Documento generado en 02/06/2023 06:48:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 2 de junio de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00623
Proceso	Impugnación de la Paternidad
Cuaderno	Principal

Teniendo en cuenta que la prueba de ADN practicada a los señores SANDRA LILIANA RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ y FRANCISCO AUBENAGO RORÍGUEZ DÍAZ obra en las páginas 3 a 6 PDF del archivo digital 35, se corre traslado a las partes interesadas por el término de tres (3) días de conformidad con lo dispuesto en el art. 386 del C.G. del P.

En atención a lo dispuesto en el art. 218 del C.C. modificado por el art. 6º de la Ley 1060 de 2006, se requiere a las partes para que informen el nombre y ubicación del presunto padre biológico de la demandante a fin de vincularla al proceso.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

5 de junio de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

J.R.T.C.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f9d8692e26eff12c96b7dd9fd35d73e581e12803862771c2f6a63a9a09d1d09**

Documento generado en 02/06/2023 06:48:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 2 de junio de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00690
Proceso	Unión Marital de Hecho
Cuaderno	Principal

En atención a la petición que antecede (archivo 23) como quiera que se encuentra reunidos los requisitos establecidos en el artículo 92 del Código General del Proceso se dispone:

- 1.- AUTORIZAR el Retiro de la Demanda, por secretaría hágase entrega de la misma con sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso. **SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**
- 2.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, de ser el caso, previa verificación de solicitud de remanentes. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**
- 3.- INFÓRMESE a la oficina judicial de reparto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7º del Acuerdo 1667 de 2002 modificado por Acuerdo No. PSAA05-2944 de 2005, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. **ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

5 de junio de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

J.R.T.C.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7a4470d935d80212868461d654d5031749e9231af55d044d18b496acc927413**

Documento generado en 02/06/2023 06:48:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 2 de junio de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00693
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Nulidad

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala de Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. en providencia del 19 de enero de 2023 (archivo 20).

En consecuencia, procede el Despacho a dar continuidad al trámite procesal que corresponde, para lo que se Dispone:

- 1.- INCORPORAR al expediente y tener cuenta para los fines de ley, el emplazamiento realizado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Archivo digital 21), el cual venció en silencio.
- 2.- Se tienen por notificados por CONDUCTA CONCLUYENTE los señores JOSÉ MIGUEL GÓMEZ, LILIA ALBA GÓMEZ Y PEDRO JOAQUÍN GÓMEZ como herederos determinados del causante en atención a que otorgaron poder a la Dra NOHORA PRIETO LUENGAS (fls. 117 a 123, archivo 00).
- 3.- Se reconoce personería jurídica como a la Dra. NOHORA PRIETO LUENGAS como apoderada de los herederos CARLOS ALBERTO GÓMEZ VENZINA, MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ VANZINA, LILIA ALBA GÓMEZ VANZINA y PEDRO JOAQUÍN GÓMEZ VANZINA.
- 4.- Previo a señalar fecha de inventarios y avalúos de la que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, se REQUIERE a los señores JOSÉ MIGUEL GÓMEZ, LILIA ALBA GOMEZ Y PEDRO JOAQUÍN GÓMEZ, a fin de que manifiesten lo pertinente respecto del requerimiento contenido en los artículos 492 ibídem y 1289 del C.C., lo que deberán hacer a través de su apoderada judicial.
- 5.- Con ocasión de la solicitud de materialización de medidas cautelares, elevada por el apoderado de la parte actora (Archivos 19 y 22) estese a lo resuelto en el auto de admisión de la demanda fechado el 4 de noviembre de 2021 (Archivo 07 cuaderno principal) y en tal sentido se DECRETA el embargo y posterior secuestro de los derechos de propiedad del causante sobre los inmuebles con matrículas inmobiliarias 50N-69379, 166-11211 y 50C-216440. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.
- 6.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado de la cónyuge supérstite respecto a de

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

dejar sin valor y efectos el trámite notarial adelantado por los herederos del causante toda vez que no es facultad de la suscrita emitir una decisión en tal sentido.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

5 de junio de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b890bafa048e104ed621b9fbdfc5335410fb7c81b8baaa6f9958d21683c865b4**

Documento generado en 02/06/2023 06:48:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 2 de junio de 2023

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00709</i>
<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo de alimentos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

En atención a los memoriales e informe secretarial que anteceden (Archivos 33, 34 y 35), el Despacho, DISPONE:

- 1.- NO tener en cuenta la notificación realizada a la parte demandada de conformidad con el Art. 292 del C.G.P. (Archivo 33 y 35), por cuanto se aprecia yerro en el segundo apellido del demandado, siendo este CARLOS HERNANDO GRACIA RUIZ y no CARLOS HERNANDO GRACIA CRUZ, como quedó registrado en el aviso. Además, se observa que la abogada indicó normas de aplicación laboral que nada tienen que ver con el proceso de la referencia.
- 2.- PROCEDA nuevamente la apoderada de la parte actora a realizar la correspondiente notificación a la parte ejecutada, en estricto cumplimiento al Art. 292 del C.G.P.,

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40 <u>5 de junio de 2023</u> ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cf63965db34b2cd1138de8e2c737518ec8c3adabb1e2c70f07f2b2c558c7b63**

Documento generado en 02/06/2023 06:48:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 2 de junio de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00709
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Cuaderno	Medidas cautelares

En atención a la solicitud realizada por la parte actora en el archivo digital 18, se ordena REQUERIR a la oficina de Movilidad y/o Tránsito correspondiente, para que dentro del término de (diez) 10 días contados a partir del recibido de la comunicación, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado mediante oficio 1892 de fecha 13 de diciembre de 2022, el cual fue radicado ante la entidad el pasado 25 de enero de 2023 mediante correo electrónico del despacho y de manera física el 26 de enero de 2023. **SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD**, a librar nueva comunicación, adjuntando copia de la presente providencia y los archivos digitales 15, 16 y 17.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

5 de junio de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

J.R.T.C.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9d6597f455aa4519916dbd89503484e2a4c6664cf91d0041cbfec861f8f7da7**

Documento generado en 02/06/2023 06:48:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 2 de junio de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00794
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Cuaderno	Medidas Cautelares

Vista el informe secretarial que antecede (archivo digital 10), luego de revisadas las diligencias y de conformidad con la facultad consagrada en el artículo 286 del C.G.P., se procede a enmendar el error mecanográfico en que involuntariamente se incurrió en el párrafo segundo del numeral 2 del auto de fecha 21 de marzo de 2023 (archivo digital 09), por lo cual se dispone que, para la práctica de la diligencia se COMISIONA a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, a quien se le concede amplias facultades inclusive la de nombrar secuestre. En los demás el auto queda incólume.

Por secretaría, líbrese despacho comisorio de conformidad con lo ordenado en el auto de fecha 21 de marzo de 2023 y la presente providencia. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico. SIN PUBLICAR LA PROVIDENCIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

5 de junio de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaría

J.R.T.C.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **273c6e7ccbd7221ed67939ba262d3061b1b148f441b61cb71f39327c0aebe51b**

Documento generado en 02/06/2023 06:48:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 2 de junio de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00814
Proceso	Impugnación de Paternidad
Cuaderno	Principal

En atención al informe secretarial que anteceden, el Despacho, DISPONE:

1.- En atención al memorial que obra en el archivo digital 28, se reconoce personería al abogado ROBERTO HIGUERA RODRÍGUEZ, como apoderado del demandante EYDER GABRIEL ZABALETA, en los términos y fines del poder de sustitución.

2. - No se tienen en cuenta las diligencias de notificación allegadas al plenario por la parte demandante (archivo 31, por cuanto el citatorio enviado de conformidad con el artículo 291 CGP, tiene de manera errada la fecha de la providencia a notificar y el número del proceso, igualmente, en la certificación expedida por la empresa de correo (páginas 2 y 3 archivo 31)

Por otra parte, se mezclaron las formas de notificación previstas por la Ley 2213 de 2022 y con el artículo 291 del Código General del Proceso, en la notificación enviada por correo electrónico (página 6 archivo 31), pues por un lado se indicó que “(*... o dentro de los dos (2) cinco (5), diez (10), días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación con el fin de notificarle personalmente la providencia*)”

3.- Razón por la que, se le ORDENA a la secretaría del despacho proceder a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del proveído de fecha 18 de febrero de 2022 del auto admisorio de la demanda, **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD** dejando las constancias pertinentes.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

5 de junio de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

J.R.T.C.

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb484f9b756db1749848013916edec112f63939b9195f5f1ab39616acbc31dc3**

Documento generado en 02/06/2023 06:48:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 2 de junio de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00042
Proceso	Ejecutivo de Sumas de Dinero
Cuaderno	Medidas Cautelares

En atención a la petición realizada por la señora ANDREA HURTADO PEÑALOZA (archivo 8 proceso Ejecutivo 2022-0042 Cd Medidas Cautelares), se le pone de presente a la memorialista que las solicitudes las debe presentar a través de apoderado judicial conforme lo dispone el art 73 del CGP como quiera que para esta clase de procesos se requiere derecho de postulación figura que la jurisprudencia ha definido como “el *“que se tiene para actuar en los procesos, como profesional del derecho, bien sea personalmente en causa propia o como apoderado de otra persona”*

No obstante, al revisar el expediente se observó que, en la solicitud de desistimiento de la demanda, obrante en el archivo digital 22 del Cd Principal, también se solicitó el y levantamiento de las medidas cautelares, sin embargo, por auto de fecha 21 de febrero de 2023 se aceptó solo el desistimiento de la demanda (archivo 24 Cd Principal)

En consecuencia, de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 597 del C.G.P., se dispone:

1.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas previa verificación de remanentes, caso en el cual deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. OFÍCIESE. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

2.- Archívese el presente proceso.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

5 de junio de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

J.R.T.C.

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d35d792a66f4e9f9343414f0743bfca46a3f3e4ef904d1e8b28df7c9a695254**

Documento generado en 02/06/2023 06:48:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 2 de junio de 2023

<i>Radicado número</i>	1001-31-10-010-2022-00164
<i>Proceso</i>	Sucesión
<i>Cuaderno</i>	Principal

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone:

No se tiene en cuenta la solicitud de la abogada MARIA ESPERANZA GONZALEZ TELLEZ por improcedente como quiera que mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2022 se le instó al señor MARCO ANTONIO CAÑON VELASQUEZ actuar por medio de su apoderada.

COMUNÍQUESE AL CITADO EL AUTO OBRANTE EN ARCHIVO 19 Y LA PRESENTE PROVIDENCIA POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO.

En atención a la medida cautelar de secuestro solicitada sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1052692, comoquiera que el embargo se encuentra perfeccionado según se observa en el certificado de libertad y tradición respectivo, se decreta su SECUESTRO.

Para la práctica de esta diligencia se COMISIONA a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, a quien se le concede amplias facultades inclusive la de nombrar secuestre.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y tramítese por la parte interesada a través del Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, para el respectivo reparto. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Para tales efectos, cárguese en el expediente virtual los despachos comisorios a fin de que el apoderado de la parte actora los descargue y tramite junto con los anexos necesarios

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

5 de junio de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

J.R.T.C.

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **424f9a311caf55b0c67f2bd2b179226c47090d67b612656c4730a4e8290fae39**

Documento generado en 02/06/2023 06:48:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 2 de junio de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00211
Proceso	Unión Marital de Hecho
Cuaderno	Único

Tener en cuenta que el Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de LUIS ABELARDO GALINDO SARMIENTO se notificó personalmente el 13 de febrero de 2023 (archivo 33) de conformidad con lo previsto en el art. 8° del Decreto 806 de 2020 quien contestó la demanda el 15 de marzo del mismo año dentro del término legal sin proponer excepciones (archivo 35).

Para continuar con el trámite procesal, se ordena correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada (archivo digital 27) por el término de cinco (5) días, conforme al artículo 370 del C. G. del P. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

5 de junio de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

J.R.T.C.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d04ae3e37c6d24bae15f615a3617c5cf3b4dece3c912002990a8d30e6e946189**

Documento generado en 02/06/2023 06:48:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 2 de junio de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00244
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Cuaderno	Principal

En atención a la petición presentada por el señor JAIR STEVEN SEGURA RAMIREZ visible en el archivo digital 22 se le pone de presente que el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial. Al respecto, la H. Corte Constitucional en sentencia T-377 del 3 de abril de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero, sostuvo:

“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”.

No obstante, en atención a la solicitud presentada por el demandado en la que solicita “se me indicara el medio o los medios de los cuales dispongo para apelar la demanda y proceso judicial por alimentos que está en curso a mi persona, dado que el argumento que se ha mencionado en el que he sido alguien completamente ajeno a la manutención y cuidado de mi hija MARIAM SOFIA SEGURA ROJAS no es completamente cierto...” “Por otra parte solicito también a ustedes se me brinde la información de como puedo yo interponer algún tipo de recurso que me permita llevar a mejor termino(sic) mi situación actual con mi hija...” “por ultimo (sic) pedir que se me brinde una guía porque quiero interponer una solicitud para tener la CUSTODIA COMPARTIDA de la niña...” se vislumbra por parte de este Despacho Judicial que lo requerido por parte del demandado es una asesoría legal la que de conformidad con el artículo 154 la Ley 270 de 1996 y el artículo 421 del Código penal está prohibida brindar por parte de los servidores públicos, y deberá realizarse por un profesional del derecho ajeno al despacho.

En concordancia con lo anterior, y mediante auto del 27 de marzo de 2023, al no acreditarse la calidad de abogado por parte del demandado, se le solicitó que constituyera

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

apoderado judicial para que presentará la contestación de la demanda y demás solicitudes a través de un profesional del derecho, auto que fue debidamente notificado por la secretaría del despacho el 2 de mayo de 2023, y del que la parte demandada no realiza manifestación alguna ni aporta cumplimiento del mismo en su escrito radicado el 24 de mayo de 2023 obrante en el archivo digital 22. Por lo anterior, se tiene por no contestada la demanda.

Ahora bien, como quiera que el ejecutado no contestó demanda ni propuso excepciones de mérito dentro del término del traslado y por el contrario en escritos obrantes en los archivos digitales 10 y 15 manifestó *“de esta misma forma me gustaría encontrar la manera de conciliar el valor correspondiente a la demanda para que así tanto la madre como la niña reciban lo q en esta demanda dice que estoy debiendo producto de la manutención de mi hija. Yo quiero ponerme al día con esa situación ...”*, y en atención a que no aparece constancia de que se haya satisfecho la obligación, es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente; en consecuencia, procede el Despacho a resolver el presente asunto con base en lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P.

La señora **MICHELLE KATHERIN ROJAS BELTRÁN** en representación de su hija menor de edad **MARIAM SOFIA SEGURA ROJAS** formuló demanda ejecutiva en contra del señor **JAIR STEVEN SEGURA RAMIREZ**.

Este Juzgado libró mandamiento de pago mediante auto del 24 de mayo 2022 (archivo 09) por la suma demandada, los intereses legales, y ordenó notificar y correr traslado de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 hoy artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 en consonancia con los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

El ejecutado fue notificado en legal forma y teniendo en cuenta que a la fecha no aparece constancia de que se haya satisfecho la obligación que se ejecuta, ni se propuso medio exceptivo alguno, se decidirá seguir adelante la obligación, acorde con lo previsto en el artículo 440 del C. G. del P., y se ordenará practicar la liquidación del crédito, con condena en costas para el demandado.

En mérito de lo expuesto, y sin entrar en mayores consideraciones, el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C., dispone:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado de acuerdo

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

con el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes que practiquen la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, se fija por concepto de agencias en derecho la suma de \$2.312.588. **LIQUÍDESE POR SECRETARÍA.**

CUARTO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, REMÍTASE el expediente a la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia de para lo pertinente. **PROCÉDASE DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

5 de junio de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

AM

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd11ab8102c5e26e1626ee502113f529197c168e97867f563695cbff8de1b0e8**

Documento generado en 02/06/2023 06:48:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 2 de junio de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00318
Proceso	C.E.C.M.C.
Cuaderno	Principal

En atención a las peticiones que anteceden (archivos 11) como quiera que se encuentra reunidos los requisitos establecidos en el artículo 92 del Código General del Proceso se dispone:

1.- AUTORIZAR el Retiro de la Demanda, por secretaría hágase entrega de la misma con sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso. SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

2.- INFÓRMESE a la oficina judicial de reparto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7º del Acuerdo 1667 de 2002 modificado por Acuerdo No. PSAA05-2944 de 2005, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

5 de junio de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaría

J.R.T.C.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75f4deb6b243d5e870d313c0cce6d8eb954474652d75d571b47dc9cf6c1f83d5**

Documento generado en 02/06/2023 06:48:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 2 de junio de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00510
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Cuaderno	Principal

En atención al poder aportado téngase por notificado al demandado del auto de apremio por conducta concluyente.

Por economía procesal, téngase por contestada la demanda. (archivo digital 15)

Se reconoce personería jurídica al abogado RICARDO ANDRES TAMAYO JIMENEZ como apoderado del demandado. (Archivo digital 12)

De conformidad con lo previsto en el artículo 443 del C. G. del P., córrase traslado por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

5 de junio de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

J.R.T.C.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e46f45698adacc917e09b701ce43f33eea17893a6016d0059c3f09f72244ec9**

Documento generado en 02/06/2023 06:48:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 2 de junio de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00510
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Cuaderno	Medidas Cautelares

En atención a la petición de medidas cautelares y del interés superior del (a) menor de edad, se dispone:

COMUNICAR la medida cautelar decretada en providencia del 24 de noviembre de 2022 a la empresa PRESENCIA LABORAL SAS OFÍCIESE Y REMÍTASE

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico. SIN PUBLICAR LA PROVIDENCIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

5 de junio de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

J.R.T.C.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04774fbea0c1907499c5ac24c6997b14c1be8cbd4e7086f022d9fd1aea91b5f6**

Documento generado en 02/06/2023 06:48:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 2 de junio de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00548
Proceso	Permiso de Salida del País
Cuaderno	Principal

En atención al desistimiento de la demanda que realiza la parte actora (archivo digital 14), de conformidad con los artículos 314 y 315 del Código General del Proceso se dispone:

- 1.- ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda.
- 2.- DECRETAR la terminación del presente proceso. SIN COSTAS
- 3.- NOTIFIQUESE al Ministerio Público y Defensora de familia adscritos a este despacho. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.
- 4.- ARCHIVAR las diligencias dejando las constancias del caso.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

5 de junio de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaría

J.R.T.C.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14fd1d3e1a2edb0a16e0df21541c71ca240f3674086ef8e8ebb7c987ec71f440**

Documento generado en 02/06/2023 06:48:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 2 de junio de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00568
Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Cuaderno	LSC

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE:

- 1.- TENER en cuenta que el curador ad-lite se encuentra notificado de conformidad con lo normado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, por medio de correo electrónico (archivo 13), quien, dentro del término legal, contestó la demanda sin proponer excepciones. (páginas 2 y 3 archivo digital 14)
- 2.- En atención a la solicitud realizada por el curador ad-litem (archivo 15), se le pone en conocimiento la manifestación realizada por la parte actora (archivo 17)
- 3.- Para continuar el trámite se ordena el emplazamiento de los ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL conforme a lo ordenado en el artículo 108 del Código General del Proceso, para lo cual, procédase de conformidad a lo reglado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, cumplido lo anterior y contabilizado el termino correspondiente, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

5 de junio de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaría

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

J.R.T.C.

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe11181792ad4e64288a084dc2cbe9c74f51e2bbeee1a6a5e5ff2ee666f6e62f**

Documento generado en 02/06/2023 06:48:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>